

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. **2018-729**, informándole que obra documental allegada y se encuentra pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folio 125 a 126, se allega vía email por parte del señor JESUS HERNANDO CORTES ROJAS en calidad de Representante legal de la demanda, el acta de audiencia virtual de Resolución de objeciones y validación judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad MULTIPROYECTOS SA.

Así las cosas, se dispone incorporar la documental allegada, dándole el valor probatorio en su oportunidad procesal. En consecuencia, para realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en el **Artículo 80 del CPL SS**, se fija el día 3 de Febrero de 2022 a la hora de las 10:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 71 del 19 MAR. 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

324
Proc 387-2016

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra petición por resolver a folio 323. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

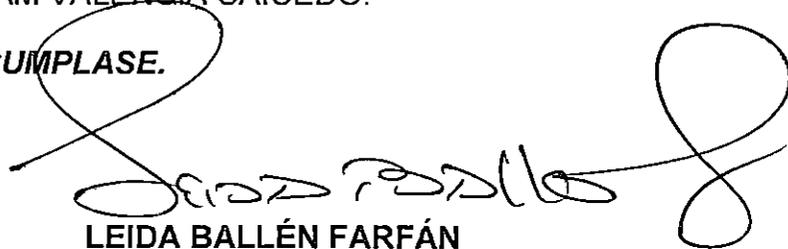
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Obra a folio 323, solicitud radicada via email por parte del señor JOSE WILLIAM VALENCIA CAICEDO, quien funge en el presente asunto como demandante, tal y como se desprende del poder obrante a folio 8 del plenario.

Por las razones anteriormente, cabe mencionar que el Art. 33 del C.P.T. y de la SS, señala que *"Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación"* careciendo de esta forma del DERECHO DE POSTULACIÓN, consagrado en el Art. 63 del C.P.C, aplicado por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la SS en el sentido de exigir que personas con la calidad de abogados sean las únicas habilitadas para intervenir en los procesos judiciales. En consecuencia el Despacho dispone no pronunciarse sobre lo solicitado vía email por el demandante WILLIAM VALENCIA CAICEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 71 del 19 MAR 2021</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

Proc. 453-16
119

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra petición por resolver a folios 114 y siguientes. Obra depósito judicial No 400100007435278 a favor del proceso. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 MAY 2021

Vista la petición que eleva el apoderado de la parte demandante, (folios 114 a 117), en cuanto a la entrega del título de depósito judicial que fuera consignado por COLPENSIONES en atención a las condenas impuestas en costas y agencias, este Despacho considera necesario que previo a la entrega del título solicitado, se allegue un nuevo poder con la potestad para retirar y cobrar el mismo, puesto que poder inicial carece de dicha facultad. Una vez se cumpla lo ordenado, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>71</u> del <u>19 MAR. 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-544, para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

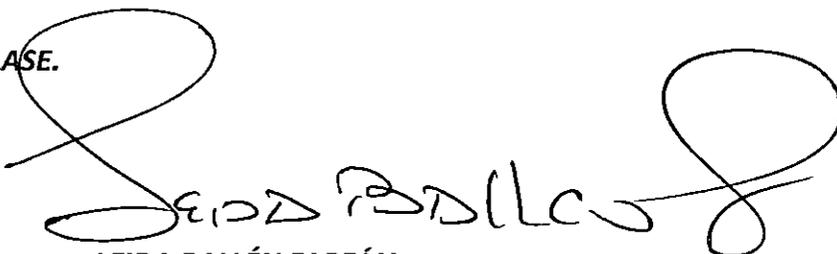
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 1º de Septiembre a la hora de ocho y treinta (8:30), para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 71 del 19 MAR. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

227

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2019-542** para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 30 de Septiembre a la hora de ocho y treinta (8:30) para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 71 del 19 MAR. 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

146

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo del año dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-693 para señalar nueva fecha de audiencia en vista que la señalada en auto anterior no se llevó a cabo por cuanto _____ . Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 10 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 4 de Octubre 2021 a la hora de ocho y treinta (8:30) para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 71 del 19 MAR. 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-481 para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 11 octubre 2021 a la hora de ocho y treinta (8:30), para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 71 del 19 MAR 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo del año dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-116 para señalar nueva fecha de audiencia en vista que la señalada en auto anterior no se llevó a cabo por cuanto _____ . Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 7 8 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 20 de Octubre 2021 a la hora de ocho y treinta (8:30) para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>71</u> del <u>17 9 MAR. 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2019-635**, para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día trece (13) Septiembre a la hora de ocho y treinta (8:30) para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>71</u> del <u>19 MAR. 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). ORDINARIO 101-18. Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra petición por resolver a folio 224, mediante la cual se solicita aclaración del proveído de fecha 4-12-2020. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 MAY 2021

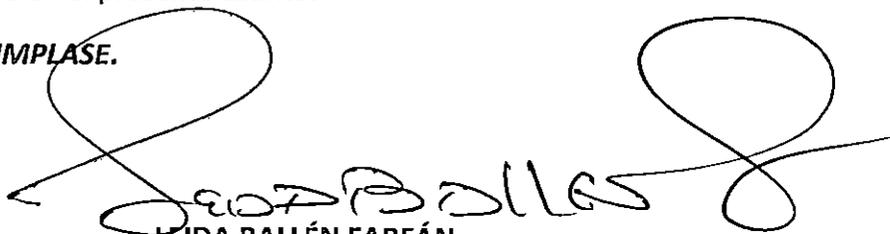
Revisado el plenario se tiene mediante auto del 4 de febrero de dos mil veinte se dispuso integrar en Litis Consorcio Necesario a Seguros de Vida Alfa SA y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.

Posteriormente, la apoderada de PORVENIR mediante correo electrónico solicita se aclare el mencionado auto como quiera que en su sentir debe notificarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales en los términos del Artículo 41 del CPT Y SS por ser una entidad del Estado.-

De lo anterior, se observa que es procedente lo peticionado pro la parte accionada, en consecuencia se dispone que por Secretaria se proceda a la notificación mediante aviso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales de la providencia de fecha 4 de diciembre de 2020, mediante el cual se le integra en Litis Consorcio Necesario en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>71</u> del <u>19 MAR 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

Fr 185
EJE 336-19

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante presto juramento, sobre la medida cautelar solicitada a folio 176. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que pese a que la apoderada de la parte actora presentó juramento sobre la medida cautelar solicitada a folio 176, la misma no da claridad de lo que se pretende embargar puesto que se solicita ordenar el embargo de los bienes de propiedad del demandado CI LAS AMALIAS SA EN LIQUIDACION, identificado con NIT 860.037.200-7 y posteriormente manifiesta sobre un proceso que cursó en el juzgado 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, RADICADO 1100131030180070059900 del BANCO GNB SUDAMERIS SA contra CI LAS AMALIAS SA EN LIQUIDACION y que actualmente se encuentra en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y por último se oficie a los mismos sobre la prelación de embargos.

Por la anterior razón, se requiere a la parte ejecutante a efectos de aclarar su solicitud, para lo cual deberá allegar los datos necesarios del proceso de ejecución que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, tales como No de radicado, partes del proceso y cuáles son los bienes embargados en el mencionado proceso.

Finalmente, como quiera que igualmente obra solicitud respecto de la expedición de copias del mandamiento de pago, se dispone que por Secretaria se expidan en los términos y condiciones solicitadas. Remítanse al email: Meva1993@yahoo.es, dejando la constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>71</u> del <u>19 MAR. 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el proceso No. 2019-00185 con recurso de reposición y subsidio de apelación contra el proveído de fecha 19 de febrero de 2021, notificado por estados No 23 del 22 de febrero de 2021. Obra poder a folio 99 pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 19 de febrero de 2021 mediante la cual se tuvo por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado JUAN CARLOS GOMEZ.

Previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 22 de febrero de 2021, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 24 de febrero de 2021, y como quiera que el escrito fue radicado vía email el 25 de febrero de la misma anualidad, se tendrá por extemporáneo el mismo, sin embargo, como quiera que la parte ejecutada interpuso el recurso de apelación dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado, conforme la parte motiva de este proveído.

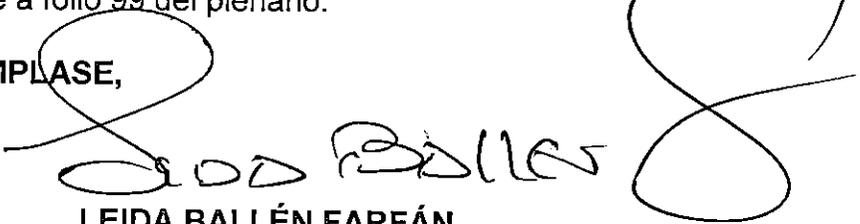
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada JUAN CARLOS GOMEZ contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021, en el efecto Suspensivo.

TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva el recurso de apelación concedido.

CUARTO; Reconózcase personería adjetiva a la doctora OLGA PATRICIA PARRA GAITAN, identificada con CC 52.931.808 y TP 149.825 CSJ como apoderada judicial de la parte demandada JUAN CARLOS GOMEZ MORA como propietario de establecimiento de comercio SERVIVALORES JOTA GOMEZ, en los términos y fines del poder obrante a folio 99 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 19 MAR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 71

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 DE ABRIL DE 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2017-298, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior por cuanto a la fecha no reposa constancia del trámite efectuado al oficio 1544 (folio 104), por consiguiente no reposa las documentales allí solicitadas, pese a que se requirió a la parte actora para su trámite. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en efecto no obra el trámite realizado al oficio No 1544, razón por la cual no obran las documentales requeridas a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION SA, razón por la cual en aras de darle celeridad al presente asunto se dispone que por Secretaria se proceda a su remisión vía email.

En consecuencia, para que tenga lugar AUDIENCIA señalada en auto anterior, se fija el día TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las OCHO y TREINTA (8:30 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>71</u>	del <u>19 MAR 2021</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

Rarr

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 DE ABRIL DE 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-550, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior por cuanto no hay pronunciamiento respecto a la contestación de la demanda efectuada en términos por PROTECCION, obrantes a folios 71 a 163. No obra en el expediente constancia de la notificación efectuada a la demandada PROTECCION. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

18 MAY 2021

Bogotá D. C., _____

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en efecto obran trámites de notificación respecto de PROTECCION SA a folios 47, pese a ello, los mismos no cumplen los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, se evidencia que a folios 71 a 163 obra contestación de la demanda por PROTECCION S.A., manifestando conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Así las cosas, se dispone, **RECONOCER** personería jurídica a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificada con la C. C. No. 52.532.969 y portadora de la T. P. No. 228.020 expedida por el C. S. J., como apoderada judicial de la, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente FL 150 y siguientes

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO y TREINTA (8:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 71 del 19 MAR. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

Rarr

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-227**. Sírvase proveer

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2021-227**, instaurada por el señor **JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES**, identificado con C.C. No. **80.014.100**, Apoderado de la señora **MARÍA FERNANDA BELTRÁN RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No. **52.426.107**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de familia, libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien hagan sus veces del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por el accionante consistentes en que se de trámite a la solicitud de adopción teniendo en cuenta los orígenes y arraigo con Colombia, de la futura madre adoptante, que se le permita a la accionante y su esposo adoptar un niño sano que se encuentre en el rango de 0 a 5 años, que el ICBF expida una resolución, con el fin de crear una política o ampliación de lineamiento de adopciones, que se idóneo para las personas que viven casos similares y por lo tanto previniendo vulneración de derechos de los nacidos en Colombia, así mismo se pronuncien sobre las demás interpuestas por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 071 del 19 de mayo de 2021</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
